

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO No. CD-25-2025-3704 CELEBRADO CON RAMON RAFAEL CASTILLA ARRIETA

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: EL ARRENDAMIENTO DE BODEGA CON EL FIN DE ESTABLECER UN CENTRO DE ACOPIO O RESERVA, PARA EL ALMACENAMIENTO DE MATERIALES, EQUIPOS Y AYUDAS PROVENIENTES DE RECURSOS PROPIOS, DONACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA Y APORTES DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA ATENDER LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA, CALAMIDAD O DESASTRES QUE SE PRESENTEN EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA: El objeto del contrato se desarrollará a través de las siguientes actividades específicas, que enmarcan el alcance del mismo: **i)** Garantizar al Distrito de Barranquilla el goce ininterrumpido del bien inmueble objeto del presente Estudio Previo. **ii)** Realizar todas las reparaciones necesarias y el mantenimiento del inmueble que no correspondan al deterioro natural por el uso, para lo cual, EL ARRENDADOR, deberá mantener los bienes arrendados en estado de servir para el fin a que han sido arrendados. En el evento que EL ARRENDADOR, incumpla los términos del acuerdo para realizar tales reparaciones, las mismas podrán ser adelantadas por EL DISTRITO, compensando el costo de estas contra los cánones de arrendamiento futuros. **iii)** EL ARRENDADOR, responderá por las pérdidas y daños de los bienes e insumos que se vean afectados o dañados por la omisión en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato. **iv)** Las reparaciones locativas, se realizarán de conformidad, con el Código Civil Colombiano. **v)** El inmueble deberá contar con todos los servicios públicos domiciliarios necesarios para el normal funcionamiento de este. **vi)** Liberar al Distrito de toda turbación o embargo en el uso y goce de los bienes arrendados, por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada; garantizando al Distrito el uso, goce y disfrute del inmueble para el uso establecido en el contrato, de manera pacífica mientras permanezca vigente el mismo, y abstenerse de perturbar el uso de este. **vii)** Atender cualquier requerimiento del arrendatario en relación con el inmueble o el contrato de arrendamiento. **viii)** Otorgar al Distrito de Barranquilla un plazo de 15 días hábiles para desocupar el inmueble una vez terminado el presente contrato. **ix)** Actuar siempre sobre la base de los principios de lealtad, honestidad, respeto, buena fe, oportunidad y transparencia, en beneficio de El Distrito. **x)** El valor del arriendo mensual incluye: costos de administración. **xi)** Mantener el bien arrendado, en estado de servir para el fin a que han sido arrendados. **CLÁUSULA TERCERA. - ESPECIFICACIONES DEL INMUEBLE:** -Bodega ubicada en la Carrera 43 No. 6 – 120 de la ciudad de Barranquilla, e identificada con matrícula inmobiliaria No. 040-437212, cuenta con las siguientes características: Bodega No. 1 ubicada en la Carrera 43 No. 6 – 120 en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, construido en

el lote que se desengloba de uno de mayor extensión, con un área de 525 m² marcado con los números 6-120 de la Carrera 43, con las siguientes medidas y linderos. Norte: 21.00 metros, con la bodega No. 2, Sur: 21.00 metros, con la Carrera 43 en medio, Este: 25.00 metros, con predios que son o fueron de Julio Enrique Gerlein Comelin, Oeste: 25.00 metros, con Calle 7. En su interior la bodega cuenta una construcción 2 dos plantas las cuales constan 4 oficinas, 4 baños, una cocina, una zona de labores, escaleras. -La bodega o inmueble a alquilar deberá cumplir con todos los requisitos de seguridad para el almacenamiento de los diferentes tipos de mercancía y específicamente deberá contener extintores, señalizaciones, rutas de evacuaciones, instalaciones eléctricas en buen estado, cubierta en buen estado. Para el caso de almacenamiento de alimentos deberá tener una temperatura óptima que no pase de 24 grados centígrados en la cual no se produzcan daño a los mismos y contar con el plan de contingencia del o los inmuebles. **CLÁUSULA CUARTA. - DESTINACIÓN:** El inmueble objeto del contrato será destinado para el funcionamiento de un centro de acopio de materiales y ayudas humanitarias requeridas para la atención de situaciones de calamidad, emergencia o desastres que se presenten en el territorio distrital. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CINCO MIL PESOS M/L (\$292.005.000) IVA INCLUIDO**, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, distribuidos así: **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$245.382.353)** por concepto de arriendo y **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$46.622.647)**, correspondiente al IVA. **PARÁGRAFO 1:** La suma anterior se obtiene de la información contenida en el Estudio de Mercado. **PARÁGRAFO 2:** Los valores señalados incluyen IVA, el cual será discriminado por EL ARRENDADOR en su factura o equivalente, sobre los valores que lo generen, de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes Se aclara que a la fecha de la firma del presente contrato el IVA Vigente corresponde al diecinueve por ciento (19%). **PARÁGRAFO 3:** El valor total del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, que EL ARRENDADOR tenga que sufragar para el cumplimiento del objeto del contrato, la utilidad prevista y la valoración de los imprevistos propio de la ejecución de estos contratos, por lo cual no habrá lugar a pago de ninguna suma adicional y EL ARRENDADOR renuncia a la reclamación de ella. EL ARRENDADOR asume todos los riesgos derivados de la ejecución de contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO:** EL DISTRITO cancelará al **ARRENDADOR** el valor del Contrato, de la siguiente manera: Un primer pago del 30% del valor total del contrato, es decir, la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$87.601.500) IVA INCLUIDO** a fecha de treinta (30) de mayo de 2025; un segundo pago del 30% del valor total del contrato, es decir, la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$87.601.500) IVA INCLUIDO** a fecha de treinta (30) de agosto de 2025 y un último pago del 40% del valor total del

contrato, es decir, la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS M/L (\$116.802.000) IVA INCLUIDO** a fecha de treinta y uno (31) de diciembre de 2025. Cada pago previa certificación a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y presentación de cuenta de cobro y/o facturas, acreditación del pago a la seguridad social Integral y parafiscales y el pago de los impuestos a que haya lugar. Los pagos se realizarán de acuerdo con el PAC. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DEL CONTRATO:** El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos legales de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** Además de las obligaciones específicas derivadas de la oferta, aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación y de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, el **ARRENDADOR** se obliga para con el **DISTRITO** a lo siguiente: **OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR:** 1. Acreditar el pago correspondiente a seguridad social integral y parafiscales y/o certificar mediante presentación del representante legal donde conste que no cuenta con personal a cargo. 2. El arrendador garantiza la prestación del contrato de arrendamiento hasta la finalización del plazo de ejecución. En caso de vender o enajenar el inmueble durante la ejecución del contrato a informar con cuarenta y cinco (45) días de antelación al DISTRITO sobre el proyecto de venta. 3. Cumplir de Buena Fe el objeto del contrato. 4. Realizar las reparaciones necesarias que se requieran para el perfecto uso del inmueble atribuible al arrendador. 5. Permitir el uso, goce y disfrute del inmueble dado en arrendamiento. 6. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 7. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos. 8. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el interventor del contrato. 9. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. 10. Efectuar el cargue de los documentos precontractuales a su cargo en la plataforma SECOP II. 11. Las demás obligaciones previstas o derivadas de este Contrato, así como las establecidas en la legislación vigente aplicable a este tipo de Contratos. 12. Guardar estricta reserva y confidencialidad de cuanto llegare a su conocimiento por razón o con ocasión a la celebración y ejecución del contrato. 13. Las contenidas en el numeral 3.2.3. del Estudio Previo. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Permitir al DISTRITO la ejecución de las construcciones y/o adecuaciones locativas si fuera necesario. 2. La bodega o inmueble a alquilar deberá cumplir con todos los requisitos de seguridad para el almacenamiento de los diferentes tipos de mercancía y específicamente deberá contener extintores, estibas, señalizaciones, rutas de evacuaciones, instalaciones eléctricas en buen estado, cubierta en buen estado. Para el caso de almacenamiento de alimentos deberá tener una temperatura óptima que no pase de 24 oc en la cual no se produzcan daño a los mismos. 3. El canon de arrendamiento deberá incluir la vigilancia exterior e interior para control de inventario, el pago de servicios públicos

y los impuestos que se deriven de la contratación. 4. Mantener los bienes arrendados en estado de servir para el fin a que han sido arrendados; En consecuencia, corresponderá a EL ARRENDADOR, hacer, durante el arriendo, todas las reparaciones que se requieran, las cuales serán de su cargo. 5. Liberar al Distrito de toda turbación en el uso y goce de los bienes arrendados, por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada; garantizando al Distrito el uso, goce y disfrute del inmueble para el uso establecido en el presente contrato, de manera pacífica mientras permanezca vigente el mismo, y abstenerse de perturbar el uso del mismo, y abstenerse de perturbar el uso de este. 6. EL ARRENDADOR responderá por las pérdidas y daños de los bienes e insumos que se vean afectados o dañados por la omisión en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato. 7. Garantizar al Distrito de Barranquilla el goce ininterrumpido del bien inmueble objeto del presente Estudio Previo. 8. Realizar todas las reparaciones necesarias y el mantenimiento del inmueble que no correspondan al deterioro natural por el uso, para lo cual, EL ARRENDADOR, deberá mantener los bienes arrendados en estado de servir para el fin a que han sido arrendados. En el evento que EL ARRENDADOR, incumpla los términos del acuerdo para realizar tales reparaciones, las mismas podrán ser adelantadas por EL DISTRITO, compensando el costo de estas contra los cánones de arrendamiento futuros. 9. Las reparaciones locativas, se realizarán de conformidad, con el Código Civil Colombiano. 10. Atender cualquier requerimiento del arrendatario en relación con el inmueble o el contrato de arrendamiento. 11. Otorgar al Distrito de Barranquilla un plazo de 15 días hábiles para desocupar el inmueble una vez terminado el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL DISTRITO: A su vez, **EL DISTRITO** se obliga para con **EL ARRENDADOR** a lo siguiente: **a)** Cancelar al arrendador en la forma y términos establecidos en el contrato. **b)** Suministrar oportunamente la información que requiere el arrendador para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **c)** Realizar la supervisión del contrato. **d)** Conservar el inmueble objeto del presente contrato en buen estado salvo el deterioro normal que sufra éste por el uso que de él se haga. **e)** Cumplir con las obligaciones señaladas en el ítem 3.3.2. Obligaciones del Distrito de los estudios previos. **f)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA. - SERVICIOS PUBLICOS: Los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, aseo, alcantarillado y servicio de telefonía fija e internet serán cancelados por el **DISTRITO**. De igual manera, se obliga el **DISTRITO** a la conservación y reparación de las instalaciones de los servicios de los cuales asume su pago y a respetar los reglamentos de las empresas de servicios públicos domiciliarios respectivas sin que el **ARRENDADOR** asuma responsabilidad por las deficiencias en la prestación de tales servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202500965 de fecha catorce (14) de marzo de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **ARRENDADOR**, será ejercida por la **Asesora de Despacho de la Oficina de**

Gestión del Riesgo o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del **ARRENDADOR**. **PARÁGRAFO:** El/La Secretario/a General del Distrito, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS: EL **DISTRITO** podrá imponer al **ARRENDADOR** multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación del **DISTRITO**. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014. **PARÁGRAFO:** El **ARRENDADOR** manifiesta que conoce el Manual de Contratación del Distrito y lo relacionado con las multas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PENA PECUNIARIA: El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **ARRENDADOR**, dará lugar a que el **DISTRITO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que el **DISTRITO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **ARRENDADOR**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - GARANTIAS- En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del decreto 1082 de 2015 que establece la no obligatoriedad de garantías.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, es obligación del **ARRENDADOR**, mantener indemne al **DISTRITO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INDEPENDENCIA DEL ARRENDADOR: EL **ARRENDADOR**, es una persona independiente del **DISTRITO** y por ello, no obra como su representante, agente o mandatario. El **ARRENDADOR**, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DISTRITO**. El **ARRENDADOR**, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DISTRITO**. El **ARRENDADOR**, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El **ARRENDADOR** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones

derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el ARRENDADOR en caso de que aplique se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago el **ARRENDADOR** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD:** El **ARRENDADOR** se obliga a indemnizar al **DISTRITO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El ARRENDADOR se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El ARRENDADOR mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el ARRENDADOR asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACION:** El presente Contrato podrá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. Si El **ARRENDADOR** no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por el **DISTRITO**, en los términos establecidos en ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL ARRENDADOR y EL DISTRITO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una

diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La Jurisdicción Competente será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en el formato único de hoja de vida persona jurídica y en la solicitud de la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por el ARRENDADOR en las partes aceptadas por el DISTRITO. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Acto de Justificación h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del DISTRITO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - INSPECCION:** El DISTRITO permitirá la visita de los arrendadores o sus representantes que tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés para lo cual programará estas visitas con el supervisor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** EL ARRENDADOR manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL ARRENDADOR** se obliga a asegurar que sus actividades no se encuentran relacionadas ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL DISTRITO** llegare a tener conocimiento **ARRENDADOR** fue incluido en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El Contratista autoriza expresamente a la Entidad para el tratamiento de los datos personales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas entre ambas partes. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la recopilación, procesamiento, almacenamiento y transferencia de datos personales por parte de la Entidad, en la medida en que sea necesario para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS:** En el caso de que el CONTRATISTA tenga acceso a información protegida por la Ley 1581 de 2012, se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización del servicio y dar la custodia adecuada a los mismos. Una vez realizada la prestación del servicio, se compromete a trasladar al Distrito cualquier elaboración de estos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos al Distrito. **PARAGRAFO:** Las obligaciones contraídas en la presente clausula, tendrán vigencia, aun cuando la obligación contractual haya finalizado. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. - INHABILIDADES E**

INCOMPATIBILIDADES: EL **ARRENDADOR** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del **SECOP II**. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. **EL ARRENDADOR** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

Proyectó: Suad Ahcar Rondon / Asesora Externa / Contratos / Secretaría General del Distrito.
Revisó: Nury Isabel Henao / Asesor en Materia Contractual / Secretaría General del Distrito.
Aprobó: José Caicedo Feoli / Jefe de Oficina / Oficina de Contratación / Secretaría General del Distrito.